



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01193 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2680-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : OLGA CAMPOS MEDINA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
REINGRESO
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 03469-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de mayo de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTE

1. Mediante la Resolución N° 03469-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de mayo de 2012, se resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 4281, del 23 de julio de 2010, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por no haberse emitido siguiendo el procedimiento regular; el cual se efectuó en atención al recurso de apelación interpuesto por la señora OLGA CAMPOS MEDINA, en adelante la impugnante, contra el referido acto administrativo.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM² y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución Nº 03469-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como nombre de la impugnante: “*OLGA CAMPOS DE HUACOTO*”, cuando se debió consignar: “*OLGA CAMPOS MEDINA*”.
 - (ii) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) OLGA CAMPOS DE HUACOTO (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) OLGA CAMPOS MEDINA (...)*”.
 - (iii) En el Artículo Tercero de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “*(...) OLGA CAMPOS DE HUACOTO (...)*” cuando se debió consignar: “*(...) OLGA CAMPOS MEDINA (...)*”.

Errores materiales que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 03469-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de mayo de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 03469-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 22 de mayo de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“**IMPUGNANTE** : **OLGA CAMPOS MEDINA**”

“1. El 12 de febrero de 2007, la señora *OLGA CAMPOS MEDINA*, en adelante la impugnante, solicitó su reincorporación a la carrera pública del profesorado, al amparo

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

de las disposiciones de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado; sustentando su pedido en los siguientes argumentos: (...)”.

“TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora OLGA CAMPOS MEDINA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora OLGA CAMPOS MEDINA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 04, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12